



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 32-2022
Página 1ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 33-2022
Página 5**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ 2007
Página 7**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 12-2022
Página 8ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 17-2022
Página 8ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 30-2022
Página 8**PUBLICACIONES VARIAS****COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**RESOLUCIÓN CNEE-36-2022
Página 9**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**ACTA NÚMERO 04-2022 PUNTO TERCERO
Página 10**MUNICIPALIDAD DE
SAN FRANCISCO ZAPOTITLÁN,
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**ACTA No. 04-2022 PUNTO TERCERO
Página 10**ANUNCIOS VARIOS**

| | |
|-----------------------|-----------|
| - Matrimonios | Página 13 |
| - Títulos Supletorios | Página 13 |
| - Edictos | Página 15 |
| - Remates | Página 19 |
| - Convocatorias | Página 22 |

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL****ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 32-2022**

Guatemala, 10 de febrero de 2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, debiendo el Estado velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, a fin de procurarles el más completo bienestar físico. Que la salud de los habitantes de la nación es un bien público y todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

CONSIDERANDO

Que el Código de Salud establece que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la rectoría del Sector Salud, entendida esta como la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e instituciones de salud a nivel nacional y que para cumplir con las funciones anteriores, tiene las más amplias facultades para ejercer todos los actos y dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de su función; y, en caso de epidemia, conjuntamente con las demás instituciones del Sector y otros sectores involucrados, deberá emitir las normas y procedimientos para proteger a la población.

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, a través del Acuerdo Ministerial Número 229-2020 de fecha 28 de septiembre de 2020 y su modificación mediante el Acuerdo Ministerial Número 234-2020 de fecha 1 de octubre de 2020, instituyó el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19, sin embargo, por la situación actual de la evolución de la pandemia, es necesario realizar un ajuste a las medidas contenidas en la normativa recién identificada, en virtud de las nuevas variantes del virus SARS-Cov-2, el aumento sostenido de casos y de municipios en alerta sanitaria naranja y roja, para lo cual se emite la presente disposición ministerial, la que es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a), f) y m) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 93, 94 y 95 de ese mismo cuerpo legal; 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 3, 4, 9 literal a) y 58 del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA**APROBAR EL SISTEMA DE ALERTAS SANITARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID-19**

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Emergencia COVID-19, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial y el Anexo adjunto, el cual forma parte integral del mismo.

Artículo 2. Disposiciones sanitarias. Para evitar el contagio y transmisión del virus SARS-CoV-2, todos los habitantes de la República de Guatemala, independientemente de haber padecido o no la enfermedad de la COVID-19, deben cumplir las siguientes disposiciones sanitarias:

- Uso obligatorio y adecuado de mascarilla o tapaboca, exceptuándose los menores de 2 años y aquellas personas que por su condición médica tengan una contraindicación certificada por un profesional de la salud.
- Distanciamiento físico mínimo de 2 metros entre personas, cuando se encuentre fuera de su vivienda en alerta roja, y de 1.5 metros entre personas en alerta naranja, amarilla y verde.
- Higiene de manos, ya sea mediante el uso de agua y jabón por un lapso mínimo de 20 segundos, o a través de la desinfección con alcohol líquido o en gel que posea al menos 70% de concentración.

Artículo 3. Medidas mínimas. Las medidas establecidas en el Tablero de Regulaciones contenido en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, constituyen acciones de salud pública mínimas a cumplirse en cada municipio del país, según el color de alerta y el tipo de actividad, deviniendo por ende que sean de observancia general para la población de cada circunscripción municipal.

Las autoridades locales podrán aumentar y nunca disminuir las medidas antes relacionadas, en consenso con líderes locales y representantes institucionales, difundiendo masiva y oportunamente a toda la población bajo su jurisdicción.

Artículo 4. Responsabilidad. Los organizadores de eventos y actividades, administradores y/o gerentes de comercios y las autoridades locales, son los responsables de velar por el cumplimiento de estas regulaciones y medidas de salud pública contenidas en las presentes disposiciones.

Artículo 5. Protocolos. Los organizadores de eventos y actividades religiosas, recreativas y/o deportivas, deberán elaborar y presentar sus protocolos de bioseguridad ante las autoridades locales de salud para su revisión, retroalimentación y extensión de no objeción para posteriormente obtener las autorizaciones respectivas con las instancias competentes.

Artículo 6. Infracciones contra la prevención o protección de la salud. El incumplimiento de las presentes disposiciones y de las medidas establecidas en el Tablero de Regulaciones contenido en el Anexo adjunto, será sancionado por la autoridad de salud correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

Artículo 7. Derogatoria. Se derogan los Acuerdos Ministeriales Números 229-2020 de fecha 28 de septiembre de 2020 y 234-2020 de fecha 1 de octubre de 2020, emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 8. Comunicación. La presente disposición Ministerial deberá ser traducida y comunicarse en los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca, respectivamente.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

COMUNIQUESE


DOCTOR FRANCISCO JOSÉ COMA MARTÍN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL


DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTÚFAR VELARDE
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ANEXO AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 32-2022

SISTEMA DE ALERTAS SANITARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID-19

1. DEFINICIÓN

El Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Emergencia COVID-19, causado por el virus SARS-CoV-2, es un instrumento que, mediante la medición periódica de indicadores de la incidencia de la enfermedad, la intensidad del contagio, la tendencia de la epidemia, el uso y disponibilidad de pruebas diagnósticas y el avance de la cobertura de vacunación contra la COVID-19, permite determinar el nivel de riesgo que existe para la población.

2. ÁMBITO

El Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Emergencia COVID-19, tendrá un ámbito municipal, departamental y nacional.

3. TEMPORALIDAD

El tablero de alertas sanitarias que permitirá la asignación del tablero de riesgo por municipio, se publicará de forma quincenal el día sábado y se aplicará partir del día siguiente.

4. PARÁMETROS

Los parámetros a utilizar para determinar el nivel de riesgo de la epidemia de la COVID-19 por municipio, son los siguientes:

| Indicadores | Puntaje | | | |
|---|---------|-------------|-------------|------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 |
| Incidencia de casos confirmados de COVID-19 por 100,000 habitantes en los últimos 14 días | < 15 | 15 - 25 | > 25- 55 | > 55 |
| Porcentaje acumulado de vacunación esquema 2 dosis en mayores de 12 años | ≥70 | ≥ 47 - <70 | ≥ 26 - < 47 | < 26 |
| Porcentaje de pruebas SARS-CoV-2 positivas en las dos últimas semanas | < 5 | 5 - 15 | >15- 25 | >25 |
| Indicadores | Puntaje | | | |
| | 0.5 | 1 | 1.5 | 2 |
| Promedio de número de pruebas por 1,000 habitantes por día | >0.8 | > 0.6 - 0.8 | 0.4 - 0.6 | <0.4 |

Los municipios se clasificarán con un color de alerta de acuerdo con el puntaje recibido, de la siguiente manera:

| | |
|----------|-----------------|
| Rojo | >10.5 puntos |
| Naranja | >7-10.5 puntos |
| Amarillo | >3.5 - 7 puntos |
| Verde | 3.5 puntos |

5. CÁLCULO DEL AFORO

El aforo de un espacio, área o local, basado en metros cuadrados, se establece midiendo el área en metros cuadrados de dicho espacio, a partir del largo por el ancho.

El número producto de dicha medición se divide entre el número establecido para el aforo en metros cuadrados por persona correspondiente para la actividad o sector y la alerta sanitaria vigente en la circunscripción municipal que corresponda y el tiempo determinado, obteniendo el número máximo de personas a las que se permite estar en ese espacio, área o local, definida en cualquier momento.

El aforo de un espacio o local basado en el porcentaje de ocupación, se establece:

- En función del número de sillas, bancas y butacas dentro de un establecimiento, considerando el distanciamiento físico establecido en el Artículo 2 inciso b. del Acuerdo Ministerial del que el presente Anexo forma parte integral.
- En función de la ocupación total de un espacio tomado como base los 2 m² establecidos en el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, Acuerdo Gubernativo Número 229-2014.

6. MODIFICACIONES

Conforme la evolución de la epidemia de la COVID-19 y la nueva evidencia científica que se conozca, tanto los indicadores como los parámetros y las restricciones para prevenir y mitigar el contagio de la enfermedad de la COVID-19, podrán ser modificados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

7. TABLERO DE REGULACIONES Y MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA BASADAS EN EL SISTEMA DE ALERTAS SANITARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LA EPIDEMIA COVID-19.

| SECTOR O ACTIVIDAD | ALERTA ROJA | ALERTA NARANJA | ALERTA AMARILLA | ALERTA VERDE |
|---|---|---|--|--|
| | Restricción | Transición | Preparación | Regreso a la nueva normalidad |
| 1. INSTITUCIONES HOSPITALARIAS, DE RECLUSIÓN Y/O DETENCIÓN, Y ASILOS | | | | |
| Visitas en instituciones | No permitidas visitas de familiares en hospitales, centro de detención y/o reclusión, y asilos | Limitar visitas a un solo familiar en hospitales, centro de detención y/o reclusión, y asilos Para el ingreso deberá presentar constancia de vacunación con esquema completo | Limitar visitas a dos familiares en hospitales, centro de detención y/o reclusión, y asilos, de forma alterna Para el ingreso deberán presentar constancia de vacunación con esquema completo | Limitar visitas a cinco familiares en hospitales, centro de detención y/o reclusión, y asilos, de forma alterna Para el ingreso deberán presentar constancia de vacunación con esquema completo |
| Hospitales COVID-19 o áreas hospitalarias de atención COVID-19 | Visitas no permitidas | | | |
| 2. TRANSPORTE | | | | |
| Urbano de pasajeros | Permitida la circulación, previa autorización de la municipalidad respectiva, con ocupación del 50% de la capacidad del vehículo | Permitida la circulación, previa autorización de la municipalidad respectiva, con ocupación del 75% de la capacidad del vehículo | Permitida la circulación, previa autorización de la municipalidad respectiva, con ocupación del 80% de la capacidad del vehículo | Permitida la circulación, previa autorización de la municipalidad respectiva, con ocupación del 100% de la capacidad del vehículo |
| Extrurbano de pasajeros y turismo interno (Restricción más alta aplica en el municipio de diferente alerta) | Permitida la circulación, previa autorización por MICIVI con ocupación del 50% de la capacidad del vehículo | Permitida la circulación, previa autorización por MICIVI con ocupación del 75% de la capacidad del vehículo | Permitida la circulación, previa autorización por MICIVI con ocupación del 80% de la capacidad del vehículo | Permitida la circulación, previa autorización por MICIVI con ocupación del 100% de la capacidad del vehículo |
| 3. COMERCIO | | | | |
| Mercados cantonales y municipales | Aforo de 4m ² por compradores Para el área de comedores ocupación del 50% de su capacidad | Aforo de 3m ² por compradores Para el área de comedores ocupación del 75% de su capacidad | Aforo de 1.5m ² por compradores Para el área de comedores ocupación del 80% de su capacidad | Aforo libre |
| Supermercado y tiendas de conveniencia | Aforo de 4m ² por persona Para el área de comedores ocupación del 50% de su capacidad | Aforo de 3m ² por persona Para el área de comedores ocupación del 75% de su capacidad | Aforo de 1.5m ² por persona Para el área de comedores ocupación del 80% de su capacidad | Aforo libre |
| Centros Comerciales | Aforo de clientes de 4 m ² por persona en locales y corredores El servicio de alimentación en los foodcourts (plazas del sabor), ocupación del 50% de su capacidad. Aforo de clientes de 3m ² en locales y corredores El servicio de alimentación en los foodcourts (plazas del sabor), ocupación del 75% de su capacidad. | Aforo de clientes de 1.5m ² en locales y corredores El servicio de alimentación en áreas interiores de restaurantes y foodcourts (plazas del sabor), con aforo del 80% de la capacidad. | Aforo de clientes de 1.5m ² en locales y corredores El servicio de alimentación en áreas interiores de restaurantes y foodcourts (plazas del sabor) Aforo libre | Aforo libre Restaurantes y foodcourts (plazas del sabor) Aforo libre |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| 4. INDUSTRIA | | | | |
| Esencial (farmacéutica, alimentaria, agrícola, productos para la salud e higiene personal) | Aforo de clientes por local de 4m ² por persona | Aforo de clientes por local de 3m ² por persona | Aforo de clientes por local de 1.5m ² por persona | Aforo libre |
| Manufactura Ligera y pesada | Aforo de 4m ² por persona en el centro de trabajo Preferir sistema de ventilación natural | Aforo de 3m ² por persona en el centro de trabajo Preferir sistema de ventilación natural | Aforo de 1.5m ² por persona en el centro de trabajo Preferir sistema de ventilación natural | Aforo libre Sistema de ventilación natural o aire acondicionado con filtro |
| 5. AGRICULTURA Y GANADERÍA | | | | |
| Agricultura y ganadería | Distancia social mínima de 2 metros y evitar aglomeraciones de personas para actividades grupales o de pago | Distancia social mínima de 1.5 metros y evitar aglomeraciones de actividades grupales o de pago | | |
| 6. CONSTRUCCIÓN | | | | |
| Construcción | Aforo de 4m ² por persona | Aforo de 3m ² por persona | Aforo de 1.5m ² por persona | Aforo libre |
| 7. RESTAURANTES | | | | |
| Restaurantes | Aforo del 50% de acuerdo con la capacidad de ocupación en interiores y exteriores con ventilación natural y sin aire acondicionado. | Aforo del 75% de acuerdo con la capacidad de ocupación en interiores y exteriores con ventilación natural y sin aire acondicionado. | Aforo del 80% de acuerdo con la capacidad de ocupación en interiores y exteriores con ventilación natural y sin aire acondicionado. | Aforo libre área de mesas interior y aire libre, con ventilación natural |
| 8. HOTELERÍA Y TURISMO | | | | |
| Hoteles | Permitidos eventos con aforo de 4m ² por persona | Permitidos eventos con aforo de 3m ² por persona | Permitidos eventos con aforo de 1.5m ² por persona | Aforo libre |
| | En restaurantes aforo del 50% de acuerdo con la capacidad de ocupación en interiores y exteriores con ventilación natural y sin aire acondicionado. Áreas comunes (Bar, piscina, pista de baile) deberán regirse según regulaciones del sector o actividad específica | En restaurantes aforo del 75% de acuerdo con la capacidad de ocupación en interiores y exteriores con ventilación natural y sin aire acondicionado. Áreas comunes (Bar, piscina, pista de baile) deberán regirse según regulaciones del sector o actividad específica | En restaurantes aforo del 80% de acuerdo con la capacidad de ocupación en interiores y exteriores con ventilación natural y sin aire acondicionado. Áreas comunes (Bar, piscina, pista de baile) deberán regirse según regulaciones del sector o actividad específica | |
| Transporte turístico de personas extranjeras | Aforo libre con presentación de carnet de vacunación que demuestre esquema completo, de preferencia ventilación natural. | | | |
| Parques nacionales y sitios arqueológicos | Abiertos para visitas individuales o en grupos no mayores de 10 personas. | | | |
| 9. RECREACIÓN Y DEPORTES | | | | |
| Parques públicos | Aforo de 4m ² por persona Abiertos para actividades individuales o en grupos no mayores de 10 personas. | Aforo de 3m ² por persona Abiertos para actividades individuales o en grupos no mayores de 10 personas. | Aforo de 1.5m ² por persona Abiertos para actividades individuales o en grupos no mayores de 10 personas. | Aforo libre |
| Bares y centros de diversión nocturna | Aforo de 4m ² por persona, con ventilación natural o al aire libre. | Aforo de 3m ² por persona, con ventilación natural o al aire libre. | Aforo de 1.5m ² por persona, con ventilación natural o al aire libre. | Aforo libre |
| Eventos y | Permitidos con | Permitidos con | Permitidos con | Aforo libre |

| | | | | |
|---|---|---|---|----------------|
| concentraciones masivas (fiestas, conciertos de cualquier naturaleza y concentraciones religiosas) | aforo de 4m ² por persona. Eventos que puedan ocurrir desde el vehículo sin permitirse descender de los mismos, sin límite de personas. | aforo de 3m ² por persona. Eventos que puedan ocurrir desde el vehículo sin permitirse descender de los mismos, sin límite de personas. | aforo de 1.5m ² por persona. Eventos que puedan ocurrir desde el vehículo sin permitirse descender de los mismos, sin límite de personas. | |
| Ferias y centros de diversión o recreación familiar | Ferias, miniferias, ferias familiares, centros de recreación familiar (juegos mecánicos y derivados, con aforo del 50% de la capacidad de ocupación en interiores y exteriores con ventilación natural y sin aire acondicionado. Con autorización previa de la municipalidad cuando se realicen en espacios públicos y municipales; y, con carta de No Objeción del servicio de salud de la localidad en espacios privados Coronaciones, conciertos y fiestas deberán | Ferias, miniferias, ferias familiares, centros de recreación familiar (juegos mecánicos y derivados, aforo del 75% de la capacidad de ocupación en interiores y exteriores con ventilación natural y sin aire acondicionado. Con autorización previa de la municipalidad cuando se realicen en espacios públicos y municipales; y, con carta de No Objeción del servicio de salud de la localidad en espacios privados Coronaciones, conciertos y fiestas deberán | Ferias, miniferias, ferias familiares, centros de recreación familiar (juegos mecánicos y derivados, aforo del 80% de la capacidad de ocupación en interiores y exteriores con ventilación natural y sin aire acondicionado. Con autorización previa de la municipalidad cuando se realicen en espacios públicos y municipales; y, con carta de No Objeción del servicio de salud de la localidad en espacios privados Coronaciones, conciertos y fiestas deberán | Aforo Libre |
| | regirse según regulaciones del sector o actividad específica | regirse según regulaciones del sector o actividad específica | regirse según regulaciones del sector o actividad específica | |
| Playas | Playas abiertas bajo responsabilidad de autoridad local, evitando aglomeraciones. | | | |
| Piscinas | Aforo del 50% de acuerdo con la capacidad de ocupación. | Aforo del 75% de acuerdo con la capacidad de ocupación. | Aforo del 80% de acuerdo con la capacidad de ocupación. | Entrada libre. |
| Deportes Individuales | Permitidos deportes individuales al aire libre. | | | |
| Centros de entrenamiento y gimnasios | Abierto con aforo de 4m ² por persona en interiores y exteriores con ventilación natural y sin aire acondicionado. | Abierto con aforo de 3m ² por persona en interiores y exteriores con ventilación natural y sin aire acondicionado. | Abierto con aforo de 1.5m ² por persona en interiores y exteriores con ventilación natural y sin aire acondicionado. | Aforo libre |
| Ligas profesionales, amateur y deportes en grupo | Permitidos los entrenamientos de ligas profesionales y amateur en grupos de 10 personas máximo Se permiten los deportes amateurs y profesionales en grupo incluyendo torneos en estadios y campos con presencia de público con aforo máximo del 25% de la capacidad de ocupación al | Permitidos los entrenamientos de ligas profesionales y amateur en grupos de 15 personas máximo Se permiten los deportes amateurs y profesionales en grupo incluyendo torneos en estadios y campos con presencia de público con aforo máximo del 35% de la capacidad de ocupación al | Permitidos los entrenamientos de ligas profesionales y amateur en grupos de 20 personas máximo Se permiten los deportes amateurs y profesionales en grupo incluyendo torneos en estadios y campos con presencia de público con aforo máximo del 50% de la capacidad de ocupación al | Aforo libre |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | aire libre. | aire libre; y en espacios cerrados el aforo máximo será del 25%. | aire libre; y en espacios cerrados el aforo máximo será del 35%. | |
| 10. ACTIVIDADES CULTURALES | | | | |
| Cines y Teatros | Abiertos con aforo del 50% de acuerdo con la capacidad de ocupación. | Abiertos con aforo del 75% de acuerdo con la capacidad de ocupación. | Abiertos con aforo del 80% de acuerdo con la capacidad de ocupación. | Aforo libre |
| 11. RELIGIÓN | | | | |
| Lugares o Centros de Culto (Iglesias, templos) | Actividades con aforos del 50% de acuerdo con la capacidad de ocupación. Duración máxima de 1 hora Puertas y ventanas abiertas | Actividades con aforos del 75% de acuerdo con la capacidad de ocupación. Duración máxima de 2 horas Puertas y ventanas abiertas | Actividades con aforos del 80% de acuerdo con la capacidad de ocupación. Duración máxima de 4 horas Puertas y ventanas abiertas | Aforo libre. |
| 12. VELATORIOS Y SEPELIOS | | | | |
| Velatorios | Prohibido si la causa de defunción es COVID-19, de acuerdo a lo estipulado en anexo 8, Manual de Manejo de Cadáveres en el contexto de COVID-19 Se permite si el deceso fue por causas distintas a COVID-19, con aforo del 35% de acuerdo con la | Prohibido si la causa de defunción es COVID-19, de acuerdo a lo estipulado en anexo 8, Manual de Manejo de Cadáveres en el contexto de COVID-19 Se permite si el deceso fue por causas distintas a COVID-19, con aforo del 50% de acuerdo con la | Prohibido si la causa de defunción es COVID-19, de acuerdo a lo estipulado en anexo 8, Manual de Manejo de Cadáveres en el contexto de COVID-19 Se permite si el deceso fue por causas distintas a COVID-19, con aforo del 75% de acuerdo con la | Prohibido si la causa de defunción es COVID-19, de acuerdo a lo estipulado en anexo 8, Manual de Manejo de Cadáveres en el contexto de COVID-19 Se permite si el deceso fue por causas distintas a COVID-19, con aforo del 80% de acuerdo con la |
| | capacidad de ocupación, del espacio del velatorio. | capacidad de ocupación, del espacio del velatorio. | capacidad de ocupación, del espacio del velatorio. | capacidad de ocupación, del espacio del velatorio. |
| Sepelios (entierros) | Si la causa de defunción es COVID-19, atender lo estipulado en anexo 8, Manual de Manejo de Cadáveres en el contexto de COVID-19 Si el deceso fue por causas distintas a COVID-19: -Duración máxima de 1 hora -Límite máximo de 10 personas -La asistencia de menores de edad y de personas mayores de 60 años no se recomienda | Si la causa de defunción es COVID-19, atender lo estipulado en anexo 8, Manual de Manejo de Cadáveres en el contexto de COVID-19 Si el deceso fue por causas distintas a COVID-19: -Duración máxima de 1 hora y media -Límite máximo de 15 personas -La asistencia de menores de edad y de personas mayores de 60 años no se recomienda | Si la causa de defunción es COVID-19, atender lo estipulado en anexo 8, Manual de Manejo de Cadáveres en el contexto de COVID-19 Si el deceso fue por causas distintas a COVID-19: -Duración máxima de 2 horas -Límite máximo de 20 personas | Si la causa de defunción es COVID-19, atender lo estipulado en anexo 8, Manual de Manejo de Cadáveres en el contexto de COVID-19 Si el deceso fue por causas distintas a COVID-19: -Duración libre -Sin límite de personas |